

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
MURCIA**

SENTENCIA: 00043/2021

-

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

**Teléfono: Fax:**

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: C

**N.I.G:** 30030 45 3 2020 0003157

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000473 /2020 /

**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL

**De D/D<sup>a</sup>:**

**Abogado:**

**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**Contra D./D<sup>a</sup>** AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador D./D<sup>a</sup>**

**SENTENCIA N°43**

En Murcia, a 25 de febrero de dos mil veintiuno.

D. Jose Miñarro Garcia, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de los de Murcia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo seguidos ante este Juzgado bajo el N.º 473/2020, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente D.

, representado y con la dirección letrada del abogado D. y como parte recurrida el Ayuntamiento de Caravaca, representado y con la dirección letrada del abogado de sus Servicios Jurídicos, D: , sobre Función Pública, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** - D. , representado y con la dirección letrada del abogado D. , formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte demandada que la contestó, quedando, tras practicar la prueba documental, los autos conclusos para dictar sentencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución del Ayuntamiento de Caravaca, por la que se CESA A COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARA VACA DE LA CRUZ CON EFECTOS 3-11-2020

En el suplico de la demanda el actor interesa, se dicte Sentencia por la que se anule la resolución impugnada se estime la presente demanda en su totalidad, declarando la nulidad de la actividad administrativa recurrida, con todas las consecuencias que dicha nulidad comporta, declarando el derecho del recurrente a continuar como funcionario interino con efectos económicos y administrativos de la misma fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, a indemnizarme por los daños y perjuicios irrogados, solicitando asimismo la expresa imposición de costas a la Administración demandada.

El objeto de este procedimiento ha sido examinado anteriormente por todos los Juzgados de este Partido Judicial de Murcia, habiendo sido los primeros en concreto el procedimiento abreviado 331/2019 del Juzgado nº 5, resuelto por sentencia nº 108 de quince de Julio de 2020 y el procedimiento abreviado 327/2.019 del Juzgado nº 2 resuelto por sentencia nº 182 de treinta de octubre de 2020.

Ambas sentencias recogen los hechos y los argumentos jurídicos de la parte actora y los de la Administración demandada que son sustancialmente idénticos a los aquí enjuiciados

**SEGUNDO.** - En el presente caso no existe abuso ni fraude en la contratación concatenada en el tiempo del recurrente, no solo por no existir esa concatenación ininterrumpida en el tiempo, debido a ser contratado por tiempo determinado por circunstancias de la producción sino por no tener la misma naturaleza habiendo sido contratado en régimen laboral en la mayor parte del tiempo:

- De 1-4-1991 a 27-5-1991 (*Funcionario interino*).
- De 7-4-2006 a 6-10-2006 (*contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción*).
- De 21-3-2007 a 29-9-2007 (*contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción*).
- De 1-4-2008 a 30-9-2008 (*contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción*).



-De 13-4-2009 a 12-10-2009 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).  
-De 15-2-2010 a 15-4-2010 (contrato laboral de duración determinada por interinidad)  
-De 19-4-2010 a 19-10-2010 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).  
-De 16-5-2011 a 15-8-2011 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).  
-De 21-1-2014 a 15-5-2014 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).  
-De 1-7-2014 a 31-8-2014 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).  
-De 7-7-2015 a 10-3-2016 (contrato laboral de duración determinada por interinidad).  
-De 7-4-2016 a 6-4-2017 (contrato laboral de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción).

El actor no puede éste pretender que se le reconozca una relación laboral de indefinido no fijo, ya que dicha figura laboral es inexistente en el Derecho administrativo, (categoría que no existe ni en la LFPRM ni en el TREBEP).

No constando en el presente caso en el expediente ni en los autos dato, prueba o razón alguna por la que deba darse al presente una solución distinta, debemos seguir, por razones de seguridad jurídica y para evitar pronunciamientos judiciales contradictorios, desestimar el recurso.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede realizar pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. El Rey,

### FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto por D. \_\_\_\_\_, frente a la resolución del Ayuntamiento de Caravaca, por la que se CESA A \_\_\_\_\_ COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ CON EFECTOS 3-11-2020 por ser conforme a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN; todo ello, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales causadas.





Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, para su conocimiento y resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, previa consignación, en su caso, de la cantidad correspondiente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** - La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

